

EXPEDIENTE: RR.IP.0888/2018	CHECO FRAGOSO	FECHA RESOLUCIÓN: 29/06/2018
Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CHECO FRAGOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.0888/2018

FOLIO: 0325000110818

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintidós de junio del año en curso, con número de folio **006654**, por medio del cual Checo Fragoso, interpone recurso de revisión en contra del **Sistema de Transporte Colectivo**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0325000110818**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo los documentos antes precisados. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.0888/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del formato “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” del **Sistema Electrónico**, se desprende nombre del solicitante “**Checo**”, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a “**Checo Fragoso**”, por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los “**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**”, aprobados mediante, Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** del uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO II,

17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CHECO FRAGOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.0888/2018

FOLIO: 0325000110818

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0325000110818**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0325000110818**, en particular de las impresiones de las pantallas "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **nueve de junio de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Apartado:

"7. Razones o motivos de la inconformidad":

"La respuesta a mi solicitud de información fue incompleta, ya que solicite *"CLARAMENTE" LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS PUBLICA (DE BASE CONFIANZA U HONORARIOS) QUE LABORABAN EN LA OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA AHORA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL STC AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DR. JORGE GAVIÑO AMBRIZ, Y CUANTAS DE ESTAS PERSONAS AL DIA DE LA PRESENTE SOLICITUD PERMANECEN EN DICHA OFICINA, PRECISANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SUS CAMBIO, DESPIDO, RENUNCIA O NO CONTRATACION POR LAS CUALES LAS PERSONAS QUE YA NO LABORAN EN ELLA YA NO LO HACEN.*"

[...]



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CHECO FRAGOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.0888/2018

FOLIO: 0325000110818

POR LO TANTO ES INCOMPLETA LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, YA QUE SI TRABAJA Y TRABAJO PERSONAL SERVIDOR PUBLICA DE HORARIOS, RESTANDO SUS SERVICIOS HA DICHO ENTE.

QUE PROPORCIONEN LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE EXISTEN EN SUS ARCHIVOS, QUE TRABAJARON Y TRABAJAN EN DICHO SUJETO OBLIGADO YA QUE A TODAS LUCES MIENTEN, MIENTEN DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.” (Sic). Énfasis añadido.

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: “...POR LO TANTO ES INCOMPLETA LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, YA QUE SI TRABAJA Y TRABAJO PERSONAL SERVIDOR PUBLICA DE HORARIOS, RESTANDO SUS SERVICIOS HA DICHO ENTE. QUE PROPORCIONEN LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE EXISTEN EN SUS ARCHIVOS, QUE TRABAJARON Y TRABAJAN EN DICHO SUJETO OBLIGADO YA QUE A TODAS LUCES MIENTEN, MIENTEN DE LA INFORMACION PROPORCIONADA...”.- Por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

➤ Capítulo I

➤ Del recurso de Revisión

- Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
- ...
- V. Se impugne la veracidad de la información.
- ...
- ...(Sic) Énfasis añadido.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CHECO FRAGOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.0888/2018

FOLIO: 0325000110818

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

*V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...

(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CHECO FRAGOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.0888/2018

FOLIO: 0325000110818

señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DYDEP

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los sitios públicos, entre los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la Dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx